RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE CONSULTA PÚBLICA DEL **“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA DT IFT-011-2022: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. PARTE 3. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN CELULAR PARA LA NOTIFICACIÓN POR RIESGO O SITUACIONES DE EMERGENCIA”**

**DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA**

El objetivo principal del Anteproyecto consiste en adecuar las especificaciones técnicas, así como los métodos de prueba previstos en este, en relación con las funcionalidades actuales de los Equipos Terminales Móviles a efecto de que la mayor cantidad de dichos equipos, sean capaces de recibir, procesar y visualizar mensajes de alerta por riesgo o situaciones de emergencia.

**OBJETIVOS DE LA CONSULTA PÚBLICA**

Transparentar y dar a conocer la propuesta de regulación y su Análisis de Nulo Impacto Regulatorio a efecto de que las personas interesadas en la misma, puedan tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su posible entrada en vigor.

**UNIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

**DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:**

**Personas morales:**

1. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (“CANIETI”);
2. Advance Wire & Wireless Laboratorios, S.C. (“Advance”); y
3. Asociación Nacional de Telecomunicaciones (“ANATEL”).

**RESPUESTAS O POSICIONAMIENTOS DEL INSTITUTO**

En relación a los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas durante el periodo comprendido del 23 de junio al 6 de julio de 2023, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) identificó diversos temas, mismos que han sido agrupados de manera genérica para su mejor referencia y atención. No obstante, las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en el portal de Internet del Instituto.

Lo contenido en las presentes respuestas generales atiende únicamente lo relacionado con los comentarios realizados por los participantes en la consulta pública.

Una vez concluido el plazo de consulta, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha consulta pública.

A continuación, se hará referencia a los comentarios que los participantes hicieron por apartado en la consulta pública.

**4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

**4.4. Señal Audible y cadencia de vibración del Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil.**

**Participantes:**

Advance.

**Propuesta:**

El participante indicó lo siguiente:

*“En el* ***Numeral 4.4****, se muestra la* ***Figura 1. Secuencia de la Señal Audible del Mensaje de Alerta*** *y dentro de esta figura se puede observar la especificación del tiempo de duración de cada tono, así como la duración total de la señal audible, sin embargo señaló que no se establece una tolerancia en tiempo dentro de la especificación tanto para la duración de cada tono como para la duración total de la señal audible, por lo que una “cierta variación” puede no ser clara para el organismo de certificación que tiene que decidir si un equipo cumple o no, en este caso si el parámetro puede aceptarse una variabilidad amplia sugerimos determinar como valor específico 8 segundos ±2. Dicha variabilidad queda suficientemente holgada, pero a su vez, no lo deja a “criterio” de quien evalúa.*

*Para mejor explicación de la problemática les exponemos que de 20 equipos probados arrojaron tiempo promedio de duración de 7.6 ±0.3 segundos, por lo que quedará a criterio del organismo definir si se cumple o no la especificación, además de que se requiere definir el método de medición.*

*En el* ***Numeral 4.4****, se muestra la* ***Figura 2. Cadencia de vibración del Mensaje de Alerta (duración 8 segundos).*** *Así mismo se especifica la duración de cada estado de vibración, para lo cual sugerimos de manera similar la tolerancia en tiempo de dicha especificación sea de* ***±2 segundos.***

*Complementar el método de medición propuesto como sigue:*

*El* ***inciso 5.6*** *indica lo siguiente: “La Señal Audible y la cadencia de vibración establecidas en el numeral 4.4 del presente ordenamiento y reproducidas en el EBP una vez recibido el Mensaje de Alerta, se constatan conforme a lo siguiente:*

*…*

*V. Mediante la función de marcador o cursor, constatar que la duración total de la Señal Audible (tonos 1 y 2) sea de 8* ***±2 segundos****;*

*VI. Verificar que la medición de la cadencia de vibración reproducida en el EBP tenga una duración de 8* ***±2*** *segundos y cumpla con el patrón de 0.5* ***±0.125*** *segundos activa y 0.5* ***±0.125*** *segundos inactiva, es decir, que sea alternada de conformidad con lo establecido en la Tabla 6 del numeral 4.4 del presente ordenamiento….;*

*En el inciso 5.6 se sugiere el siguiente complemento: Verificar la duración de la cadencia de vibración mediante un sensor piezo eléctrico de 35mm (completar el listado de equipamiento) con su respectiva alimentación y el uso del mismo osciloscopio para verificar la duración del patrón de vibración. Completar el inciso 5.6 para indicar que se registren las duraciones de la señal audible y la cadencia de vibración, como se ilustra en la siguiente Figura:*

*Diagrama

Descripción generada automáticamente*

*…” (sic)*

**Respuesta:**

Respecto a incorporar una tolerancia para la duración de cada tono, así como para la secuencia completa de la señal audible del mensaje de alerta, se informa que la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América en el Título 47, Capítulo 1, parte 10 denominada “*Wireless Emergency Alerts*”[[1]](#footnote-1), establece la secuencia temporal de los tonos que debe reproducir la señal audible; así como las frecuencias fundamentales que integran dicha señal, sin considerar tolerancias.

Por su parte, el Gobierno de Canadá a través del documento denominado “*National Public Alerting System: Common Look and Feel Guidance*”[[2]](#footnote-2), establece la secuencia temporal de los tonos que deberá reproducir la señal audible y las frecuencias fundamentales que integran dicha señal, sin considerar tolerancias.

Por otro lado, la “*GUÍA PARA ESTIMAR LA INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN*” (Guía) publicada por el Centro Nacional de Metrología (CENAM)[[3]](#footnote-3), señala que el propósito de una medición es determinar el valor de una magnitud, conocida como mensurando, el cual es el atributo sujeto a medición de un fenómeno, cuerpo o sustancia que puede ser distinguido cualitativamente y determinado cuantitativamente.

Asimismo, menciona que dentro de las mediciones existe una imperfección natural en su realización, lo que hace imposible conocer con certeza absoluta el valor verdadero de una magnitud. Toda medición lleva implícita una incertidumbre, la cual es un parámetro que caracteriza la dispersión de los valores que pueden ser atribuidos razonablemente al mensurando, el cual debe incluir especificaciones de las magnitudes de entrada relevantes.

El mismo instrumento en el capítulo 5 “*Identificación de las fuentes de incertidumbre*” señala que una fuente de incertidumbre es la definición del propio mensurado.

Ahora bien, considerando el factor de cobertura y nivel de confianza de la Guía para estimar la incertidumbre de la medición del CENAM, el resultado estadísticamente obtenido con las mediciones, cercano a 8 segundos, realizadas en un laboratorio de pruebas y considerando la incertidumbre propia de la medición, con un nivel de confianza aproximado del 95% que regularmente se determina con un factor de cobertura k=2 permitiría obtener valores convencionalmente verdaderos que dieran cumplimiento con la especificación.

No se omite mencionar que, el comentario enviado por Advance no corresponde al tema sometido a la participación ciudadana en el proceso de modificación de la disposición técnica que nos ocupa; por lo anterior, no se estaría observando el principio de transparencia y participación previsto en los “*LINEAMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES”.*

Consecuentemente, al no contar con un sustento o evidencia internacional, como es el caso de los reglamentos técnicos en la materia que identifiquen tolerancias para la secuencia de la señal audible y la cadencia de vibración, y considerando que toda medición lleva implícita una incertidumbre, se considera inviable incorporar la propuesta realizada.

**TRANSITORIOS**

**Segundo**

ANATEL.

**Propuestas:**

El participante señaló que actualmente no es posible realizar las homologaciones correspondientes a los equipos, deteniendo su entrada al mercado, por lo que sugirieron al Instituto tomar las medidas necesarias para que los tiempos de acreditación y la correspondiente autorización de los laboratorios de prueba permitan realizar los procesos con los cambios propuestos, previo a la entrada en vigor de la Disposición Técnica.

**Respuesta:**

Se considera.

Se modifica el artículo quinto transitorio a efecto de indicar que durante un periodo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones propuestas los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación podrán continuar emitiendo los Reportes de Prueba y Certificados de Conformidad de acuerdo con la “Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2022.

Asimismo, se añade el artículo sexto transitorio el cual indica que a partir de la entrada en vigor de las modificaciones propuestas, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación deberán obtener la ampliación del alcance de su acreditación respecto a la “Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia”..

**Cuarto**

**Participantes:**

CANIETI.

**Propuestas:**

El participante propuso que se adicionara al final del Transitorio Cuarto el siguiente texto: “*con los mismos alcances en los que fueron aprobados*”.

**Respuesta:**

Se considera.

Se ajusta el texto.

**Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona**

**participante sobre el asunto en consulta pública.**

**Participantes:**

CANIETI.

**Propuestas:**

CANIETI propuso adicionar el siguiente Transitorio:

“*Quinto. - Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba que se encuentren acreditados y autorizados podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, sin requerir de la actualización de la acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización respectiva del mismo a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo.*”

Lo anterior, con la justificación de que los cambios propuestos en la regulación no imponen requerimientos adicionales, al contrario, reducen y se proponen alternativas a los mismos situación que se celebra. Así, y para ser armónicos con la disposición técnica, solicitaron considerar el transitorio propuesto, para evitar demoras en el proceso de homologación a la entrada en vigor de dichas modificaciones y no retrasar la rápida entrada de nuevos dispositivos al mercado.

Por otro lado, CANIETI solicitó considerar los tiempos que implica la actualización de la acreditación y la correspondiente autorización por parte de Instituto. Por los procesos involucrados, dichos tiempos impactarían negativamente la entrada al mercado de nuevos productos.

**Respuesta:**

Se considera.

Se incorpora el artículo transitorio quinto que establece que a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y durante un periodo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de éste, los Laboratorios de Pruebas y Organismos de Certificación, podrán continuar emitiendo los Reportes de Pruebas y Certificados de Conformidad de acuerdo con la “Disposición Técnica IFT-011-2022: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación por Riesgo o situaciones de Emergencia”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2022.

1. <https://www.ecfr.gov/current/title-47/chapter-I/subchapter-A/part-10> https://www.ecfr.gov/current/title-47/chapter-I/subchapter-A/part-10 [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/mrgnc-mngmnt/mrgnc-prprdnss/npas/clf-lng-20-en.aspx> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.ingenieroambiental.com/4014/medicion.pdf> [↑](#footnote-ref-3)